



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	OBDEILDA MURILLO ZAPATA
DEMANDADA:	JULIANA LONDOÑO TRUJILLO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 94
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00022-00

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través de Mandatario Judicial la señora **OBDEILDA MURILLO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No- 24.659.457 expedida en Filandia Quindío, presentó demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de la ciudadana **JULIANA LONDOÑO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.238.752 expedida en Manizales Caldas, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "*letras de cambio*", que anexa en medio digital a la presente demanda.
4. Evidencia esta judicatura que, el profesional del derecho omitió indicar el canal digital donde debe ser notificada la ejecutada, a fin de cumplir con los postulados legales contenidos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Además, precisar sí la dirección electrónica que se consigne, corresponde a la utilizada por la demandada, e informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
5. El poder conferido por la señora **OBDEILDA MURILLO ZAPATA** al abogado **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ** se torna insuficiente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

toda vez que no se otorga para incoar la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, sino proceso **EJECUTIVO**, razón por la cual debe aportarse en debida forma cumpliendo con la estipulado en el artículo 74 “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados claramente identificados*”.

6. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo archivo pdf.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 013** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, marzo 13 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, marzo 16 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria